

Casos concretos que dan cuenta del contradictorio cumplimiento del derecho al agua y al saneamiento en México

En este capítulo y con el propósito de ejemplificar de manera clara, se comentarán los alcances y límites de acciones y recomendaciones que han emitido tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), así como la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), sobre conflictos medioambientales específicamente ligados a contaminación del agua y el derecho a la salud en el río Santiago, el río Atoyac y la ribera del lago de Chapala (en relación con los enfermos renales en la comunidad de San Pedro Itzicán).

Si bien en este capítulo nos alejamos de la región semiárida y propiamente del área de estudio, ubicada en San Juan de los Lagos y Lagos de Moreno, consideramos conveniente exponer situaciones de afectación a comunidades cuyo centro son las violaciones al derecho humano al agua, con el único interés de ejemplificar y activar posibles estrategias de prevención o de defensa de los derechos.

EL RÍO SANTIAGO Y LA LUCHA TRASNACIONAL

La contaminación del río Santiago es un grave problema estatal, además es un caso que trasciende la competencia de las instancias de derechos humanos de nuestro país, por lo cual llegó hasta CIDH, con sede en la ciudad de Whashington D. C. Alejandro Anaya (2014) nos recuerda que cuando los defensores de derechos humanos no tienen capacidad de influir en las acciones de gobierno, buscan el apoyo de actores externos para generar procesos de presión sobre las autoridades, con lo cual el gobierno que ha sido cuestionado se enfrenta no solo a la crítica interna

sino también a la crítica externa, y puede entonces generarse una duda sobre su capacidad o legitimidad, que produce un avergonzamiento de la autoridad; pero también puede llegar a enfrentar sanciones, si el origen es el incumplimiento de normas y acuerdos que ha ratificado. Este efecto en el cual los defensores de derechos humanos presionan a su gobierno desde afuera a partir de organismos internacionales es conocido como el efecto *boomerang* (Anaya, 2014: 121).

En un comunicado de prensa de la OEA, con fecha 7 de febrero de 2020, se anunció lo siguiente: “La CIDH otorga medidas cautelares a favor de pobladores de las zonas aledañas al río Santiago en México”. Continúa el comunicado:

Al tomar su decisión, la Comisión tomó nota de la cuantiosa información que indica la existencia de una importante contaminación ambiental en el río Santiago y el Lago Chapala y observó con preocupación los estudios aportados por los solicitantes [...] Tales estudios demuestran altos porcentajes de indicios de enfermedades renales, presuntamente derivadas de la exposición a contaminantes presentes en el río Santiago y sus entornos, además de la detección de pesticidas en la orina de niñas y niños (CIDH & OEA, 2020).

En esa misma fecha, a través de Radio Universidad de Guadalajara, se daba a conocer lo siguiente:

La CIDH otorga medidas cautelares a favor de pobladores del río Santiago. La resolución se realizó tras considerar que se encuentran en situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos a raíz de una presunta contaminación ambiental en el río Santiago y el lago de Chapala [...] (Ríos, 2020).

Sin lugar a dudas, esta determinación de la CIDH fue anunciada —con bombo y platillo— y ha sido recibida con gran beneplácito en el seno de los grupos y comunidades que han promovido esta lucha por años.

ANTECEDENTES DE LA SITUACIÓN EN EL RÍO SANTIAGO

El tema de la alta contaminación del río Santiago es añejo. En el documento resumido de la Resolución 7/2020 de la CIDH se puede apreciar que se estaban gestionando soluciones para tal problemática desde 2003. En ese año se hizo una denuncia ante la Comisión de Cooperación Ambiental de América del Norte; en 2007 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) recibió varias quejas respecto al tema; la CEDHJ solicitó medidas cautelares en 2009 y también realizó un informe especial sobre la contaminación del río Santiago. En febrero de ese mismo año (2009) sucedió un terrible accidente: el menor Miguel Ángel Rocha cayó al río y murió como consecuencia de la alta contaminación del cuerpo de agua. Es importante mencionar la visita que realizó el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) en 2016, en donde pudieron constatar la problemática del río Santiago (CIDH & OEA, 2020).

En 2006 se creó un movimiento conocido como Un Salto de Vida, que tiene la estructura legal de una asociación civil. Este movimiento se integra, en su mayoría, por pobladores de las comunidades de El Salto y Juanacatlán. El objetivo de este movimiento consiste en la defensa del derecho humano a la salud, y también busca recuperar el control en relación con los recursos naturales de la zona para su mayor protección (Martínez & Hernández, 2010). Como generalmente suele pasar en cualquier movimiento, las acciones realizadas por Un Salto de Vida solían tener incidencia solamente a nivel local; no obstante, con el paso del tiempo este movimiento se ha vinculado con otras organizaciones de la sociedad civil y diversas instituciones educativas, entre las que destaca la Universidad de Guadalajara. Gracias a la consistencia y tenacidad de este movimiento, se han impulsado muchas de las acciones para atender la región, revertir la situación deteriorada del río Santiago y las repercusiones adversas que tiene sobre la salud y la vida de las poblaciones cercanas a este, que han salido a luz y se han convertido en parte de la agenda estatal y nacional.

Cabe señalar que Raquel Gutiérrez Nájera, quien promovió las medidas cautelares, es directora del Instituto de Derecho Ambiental (IDEA)

e investigadora de la Universidad de Guadalajara. Ella, como defensora del medioambiente, ha documentado la situación desde hace años y también ha realizado algunas gestiones en el Tribunal Latinoamericano del Agua (TLA).

IMPLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SUS ALCANCES

El expediente integrado (con información de diferentes fuentes), así como la solicitud específica, estuvo a cargo de Gutiérrez Nájera, misma que lo presentó ante la comisión a nombre de los pobladores de las comunidades cercanas al río Santiago (municipios de Juanacatlán y El Salto), así como de las localidades de San Pedro Itzicán, Agua Caliente, Chalpicote y Mezcala, todas estas pertenecientes al municipio de Poncitlán, Jalisco, el 18 de julio de 2019. La respuesta a la solicitud llegó después de seis meses de haber sido conocida por la CIDH, el 5 de febrero de 2020.

Como ya quedó descrito en párrafos anteriores, parte de las atribuciones de la CIDH es la de señalar a los estados la adopción de medidas cautelares con el único objeto de prevenir daños irreparables. El objeto de las medidas cautelares tiene dos vertientes: una desde el punto de vista tutelar, lo que significa que la comisión pretende evitar daños irreversibles y evitar que se incumplan los derechos humanos en cuestión; y otra desde el punto de vista cautelar, es decir, la comisión al emitir estas medias busca salvaguardar los derechos humanos que están en riesgo (en tanto que el caso se resuelve por el órgano correspondiente), asegurar la integridad y eficacia de la decisión final, así como dar un cierto margen al estado implicado para que cumpla con sus obligaciones.

Es importante referir dos puntos claves. En primer lugar, para que la comisión esté en condiciones de emitir medidas cautelares, no es necesario que se tegan pruebas fehacientes para acreditar una situación de violación a derechos humanos; dicho de otra forma, con el hecho de que exista una sólida presunción de riesgo y una urgencia inminente es suficiente para que el referido ente internacional emita resolutivos como una medida cautelar. En segundo lugar, quien solicita no está obligado a probar el nexo causal entre una cuestión determinada y sus efectos, y en este caso particular no es necesario acreditar el nexo causal entre la situación grave

de contaminación y las diversas enfermedades que padecen las personas que viven en la zona.

La comisión, según la información y argumentos presentados por los pobladores de las comunidades referidas párrafos arriba, consideró que se cumple con los requisitos estipulados en el artículo 25 de su reglamento; en tal tesitura, consideró pertinente recomendar al estado mexicano adoptar las siguientes medidas cautelares en relación con la problemática exhibida:

a.- adopte las medidas necesarias para preservar la vida, integridad personal y salud de los pobladores de las zonas hasta 5 kilómetros del río Santiago en los municipios de Juanacatlán y El Salto, así como los pobladores de las localidades de San Pedro Itzicán, Agua Caliente, Chalpicote y Mezcala en el municipio de Poncitlán, estado de Jalisco, señalados en la solicitud. En particular, que el estado adopte las medidas pertinentes para brindar un diagnóstico médico especializado para las personas beneficiarias, teniendo en cuenta la alegada contaminación, proporcionándoles asimismo una atención médica adecuada en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, conforme a los estándares internacionales aplicables; b.- concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y c.- informe sobre las medidas adoptadas para mitigar las fuentes de riesgo alegadas (CIDH & OEA, 2020: 10).

Con el fin de que el estado mexicano informe a la CIDH respecto de las acciones y gestiones que realizará para implementar las referidas medidas cautelares, dio un plazo no mayor de quince días, contados a partir de cuando se dio a conocer tal decisión a las autoridades implicadas. Antes de cerrar este caso, hay que hacer algunas precisiones importantes que tienen que ver con los alcances y límites de las medidas cautelares. Recordemos que la CIDH no es un tribunal, por tal razón no está facultada para emitir sentencia alguna o juzgar al estado mexicano; asimismo, como se aprecia en el documento resumido de la Resolución 7/2020 (CIDH & OEA, 2020), la comisión solamente hará el estudio y análisis de la información entregada para determinar si efectivamente existen violaciones a los derechos humanos relacionados con la salud, la vida e integridad de

las personas. Entendamos que la CIDH no tiene poder de coerción; en ese sentido, su competencia alcanza solo para que en un determinado momento, si se logra comprobar que existen violaciones a ciertos derechos humanos, remita el caso a la competencia de la CIDH. A la vez, la comisión está facultada para hacer amables invitaciones a los estados que presumiblemente están incurriendo en violaciones a derechos humanos, como es el caso que nos ocupa; por ello es que la CIDH recomendó al estado mexicano la implementación de las medidas cautelares en cuestión, sin embargo, este no está obligado a cumplirlas.

Cabe señalar que la decisión tomada por la CIDH tiene alcances políticos y públicos, es decir, el hecho de que la solicitud haya sido recibida por un ente de corte internacional es muy significativo, puesto que se trascendió la esfera meramente nacional y el caso terrible del río Santiago fue expuesto —de nuevo— ante la comunidad internacional. La exhibición pública afecta políticamente la imagen de las autoridades nacionales y estatales, da cuenta de que algunas políticas públicas implementadas para garantizar derechos, como el derecho humano al agua y al saneamiento, el derecho a un medioambiente sano y el derecho a la salud, no han sido las adecuadas para lograr su efectivo cumplimiento; además, también pone de manifiesto que la existencia de un marco jurídico robusto y armonizado a los estándares internacionales no es suficiente para resolver el cúmulo de problemáticas análogas a la del río Santiago.

LA RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO

Como parte de los argumentos e información presentados por la autoridad implicada en el caso, se alegó que se ha realizado una serie de gestiones y acciones como las que siguen:

[...] se han llevado a cabo acciones de saneamiento de la laguna de Chapala y en los municipios de El Salto y Juanacatlán [...] dentro de la subcuenca del lago Chapala [...] existen 19 plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) [...] en los municipios de El Salto y Juanacatlán, funcionarían 3 ptar [...] el estado alegó que ejerce sus obligaciones de regulación mediante la Conagua, la cual contaría, a nivel nacional, con una Red de Monitoreo del Calidad del Agua en todos los cuerpos de

agua del país [...]. De 2014 a 2018, la Conagua habría realizado 21 visitas de inspección a usuarios ubicados en los municipios de Juanacatlán y El Salto que descargan aguas residuales del Río, de las cuales se habría iniciado 6 procesos administrativos por haberse identificado posibles violaciones legales [...]

El estado también informó que se ha acordado un presupuesto destinado a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, “para la rehabilitación y reconstrucción de nuevas ptar en la cuenca del río Santiago” [...] el estado publicó en 2019 un “Plan de Gobernanza y Desarrollo del estado de Jalisco”, en cuya temática especial de “Recuperación Integral del Río Santiago” incluyó la “disminución de la contaminación en el río Santiago y su cuenca” [...]

En materia de políticas públicas, el estado alegó que se han llevado a cabo acciones para la construcción de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del estado de Jalisco [...] se crearon comisiones de cuenca, como el Consejo de Cuenca del Río Santiago, las cuales procurarían fomentar el uso eficiente del agua en la agricultura y las grandes ciudades, la conservación de suelos y el agua, el saneamiento de las aguas residuales y su reuso, el fomento de una mayor cultura del agua y el bosque, que en conjunto permitan conservar y preservar los bienes y servicios ambientales en las zonas existentes y en las que ya han sido degradados (CIDH & OEA, 2020: 4-5).

Además, el 8 de abril de 2020 Ana Priscila González García, diputada federal del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, emitió un punto de acuerdo en el que exhorta a la Secretaría de Salud del gobierno federal “para que en el ámbito de su competencia, haga de conocimiento público a través de los medios institucionales, las medidas que han sido adoptadas para dar cumplimiento a la Resolución 7/2020” (Gaceta de Diputados, 2020).

En defensa del estado mexicano, se puede alegar que generalmente acepta las encomiendas hechas por los órganos protectores de derechos humanos, en este caso por la CIDH, y administrativamente hará lo relativo para manifestar que adoptará —a veces de manera simulada— las medidas cautelares emitidas (concertar puntos de acuerdo, enviar oficios, solici-

tar informes, etc.), hecho que no necesariamente implica que se realicen las gestiones técnicas, operativas y de otra índole para que se garanticen los derechos humanos de las personas que están siendo afectadas por la situación en la que se encuentra el río Santiago.

LA LUCHA POR LA PROTECCIÓN DEL RÍO ATOYAC Y SU DEFENSA POR LA VIDA

A pesar de que existe regulación para proteger los derechos humanos al agua, al saneamiento, a la salud y a un medioambiente sano, es triste observar casos lamentables donde la autoridad evade su responsabilidad y permite que crezcan los problemas. Tal es el caso del río Atoyac.

Ramírez y López (2018), en su artículo “¡Luchamos por un Atoyac con vida! La lucha contra la contaminación del río Atoyac y los daños a la salud que origina en el sur de Tlaxcala, México”, refieren que la atropellada situación del río Atoyac tiene sus orígenes entre 1962 y 1969, años en que la industria de la zona tuvo un gran auge: se instalaron plantas de empresas trasnacionales, como la Volkswagen, y se llevó a cabo la construcción del Complejo Petroquímico Independencia, además de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994. Esta explosión de desarrollo trajo una serie de problemas, como deforestación, asentamientos irregulares, extracción indiscriminada de agua, así como una descontrolada descarga de aguas residuales a los ríos y arroyos aledaños a la zona.

En la década de los noventa, algunas personas de los municipios de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tepetitla de Lardizábal y Nativitas empezaron a darse cuenta de algunas muertes por enfermedades como cáncer, leucemia e insuficiencia renal; sin contar con pruebas suficientes ni mucho menos algún estudio especializado, la gente de esas comunidades tenía la intuición de que ese tipo de enfermedades era producto de la alta concentración de fábricas de diversos ramos y, en consecuencia, la contaminación generada por todas ellas. Diez años después, en el año 2000, se realizó un diagnóstico respecto de violaciones a derechos humanos en varias localidades de Tlaxcala, impulsado principalmente por el grupo de pastoral social de la diócesis de ese estado.

A raíz de este diagnóstico, se pudo constatar que los casos de enfermos de cáncer y leucemia iban en aumento, por lo que se tomó la decisión de fundar el Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local. La creación de este centro responde a dos necesidades fundamentales: en primer lugar, desarrollar procesos organizativos con las personas de las comunidades aledañas al río Atoyac, para incidir comunitariamente, pero también desde el punto de vista político y legal; en segundo lugar, con el trabajo y organización realizados en y desde el Centro Fray Julián, se buscaba transformar la situación crítica que se estaba dando —y se sigue dando— en el seno de esas localidades (Ramírez & López, 2018: 2-4).

En 2006, el Tribunal Latinoamericano del Agua (TLA)¹ realizó su tercera audiencia pública en la Ciudad de México, la cual se llevó a cabo en las instalaciones del auditorio del Extemplo de Corpus Christi la semana del 13 al 20 de marzo del año referido. En esa audiencia se expusieron alrededor de 14 casos, entre ellos, el caso “Contaminación industrial en los ríos Atoyac y Xochiac. Estados de Tlaxcala y Puebla. República Mexicana”. En esta demanda, en el apartado de los hechos, se exhibió lo siguiente:

1. La zona de Tlaxcala-Puebla se ha caracterizado por el desarrollo industrial en diversas ramas como el área de textiles, refrescos, metalurgia, automotriz, productos médicos y alimentos. Esta transformación económica coexiste con la actividad agrícola expansiva, caracterizada por el uso extensivo y generalizado de plaguicidas y fertilizantes químicos. 2. Esta situación ha generado una creciente contaminación, tanto en cantidad como en la calidad de los vertidos agropecuarios, industriales y domésticos en los cuerpos de agua superficiales, a tal grado, que las aguas de los ríos Atoyac y Xochiac no se consideran aptas para recreación, pesca, vida acuática y consumo humano. 3. Se han presentado cuadros patológicos que incluyen irritación, lagrimeo y dolores

1 Según la información descrita en la página oficial del TLA, este se constituyó en el año de 1998, con sede en San José, Costa Rica; es un tribunal ético-político que emite veredictos relacionados con problemáticas hídricas. Su primera sesión formal se realizó en 2000. Los veredictos del TLA no son vinculantes, sin embargo, es un ente del cual se han valido comunidades, grupos y pueblos para ventilar sus problemáticas y ejercer presión política y social. Más información al respecto en <https://tragua.com/quienes-somos/historia/>

de cabeza. Desde 1997, también se registran casos de anemia, leucemia y púrpura trombocitopénica. Es probable que estas patologías estén asociadas a la contaminación de las aguas (TLA, 2006).

Aunque, como bien han referido Ramírez y López, el veredicto emitido por el TLA pretendía obligar a que las autoridades implicadas (Comisión Nacional del Agua de los estados de Tlaxcala y Puebla, Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Tlaxcala y Puebla) reconocieran y atendieran la problemática del río Atoyac y las comunidades aledañas, los autores lamentan que las recomendaciones hechas por el TLA no fueran atendidas con diligencia; afirman que lo único que se hizo fue: “Se despilfarraron recursos para construir de manera aislada plantas de tratamiento de agua residual, las cuales, lejos de beneficiar a la población, constituyen monumentos a la simulación” (Ramírez & López, 2018: 4). Hecho que nos indica que el problema no se resolvió de fondo.

LA RECOMENDACIÓN 10/2017 DE LA CNDH, SUS LÍMITES Y ALCANCES

Un paso muy importante para los grupos organizados de la zona, el Centro de Derechos Humanos Fray Julián y la Coordinadora por un Atoyac con Vida, fue que en 2011 se interpuso una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la cual quedó registrada con el Expediente CNDH/6/2011/9437/Q. En la referida queja se argumentó que se estaban violando los derechos humanos de las poblaciones relacionados con la salud, un medioambiente sano, derecho a la información, entre otros. Seis años después, la CNDH tuvo a bien emitir la Recomendación 10/2017, hecho que constituyó una gran victoria ética para las comunidades referidas y para los grupos organizados, académicos y asociaciones que han acompañado y sostenido esta causa.

La recomendación se dirigió a las siguientes autoridades: secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; director general de la Conagua; procurador federal de Protección al Ambiente; comisionado federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; gobernador del estado de Puebla; gobernador del estado de Tlaxcala; presidente municipal e integrantes del

H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla; presidente municipal e integrantes del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla; presidente municipal e integrantes del H. Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; presidente municipal e integrantes del H. Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala; presidente municipal e integrantes del H. Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

En el cuerpo de la recomendación, apartado IV de la Responsabilidad, No. 261, se puede leer lo siguiente:

De las evidencias analizadas, esta Comisión Nacional acreditó la responsabilidad de servidores públicos de la Semarnat, la Conagua, la Profepa, la Cofepris, los gobiernos de los estados de Puebla y Tlaxcala, así como de las autoridades municipales de Huejotzingo y San Martín Texmelucan en el estado de Puebla, e Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Nativitas y Tepetitla de Lardizábal en el estado de Tlaxcala, puesto que por acción y omisión no se ha garantizado del derecho a un medioambiente sano, al saneamiento del agua y al acceso a la información [...] (CNDH, 2017).

Este instrumento contiene un número significativo de recomendaciones dirigidas a autoridades federales, estatales y municipales, según su ámbito de competencia y atribuciones, para que se hagan responsables de la situación de grave contaminación del río Atoyac, así como de los pobladores de las comunidades cercanas pertenecientes a los municipios implicados. La CNDH, además de recomendar a las autoridades que protejan los derechos humanos de las personas que integran el área, también indican que se lleve a cabo una reparación de los daños ocasionados.

Dado el voluminoso número de recomendaciones, no nos es posible hacer un análisis minucioso de cada una de ellas; sin embargo, sí presentamos un resumen de lo expuesto en la Recomendación 19/2017 y de las autoridades a las que se dirige debido a la importancia que tiene (véase la tabla 13.1).

En la Constitución de México, artículo 102, apartado B, se menciona que todo funcionario público, a excepción de los que forman parte del Poder Judicial de la federación, deben responder a las recomendaciones emitidas por los órganos protectores de derechos humanos, en este caso,

TABLA 13.1 RESUMEN DE LA RECOMENDACIÓN 10/2017 DE LA CNDH

Número de recomendación	Autoridad	Contenido
Primera	Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales (federal)	Elaborar e implementar un Programa Integral de Restauración Ecológica o de Saneamiento de la cuenca del Alto Atoyac, (con motivo de la reparación del daño), en coordinación con la Conagua, Profepa, Cofepris, los gobiernos estatales de Puebla y Tlaxcala, así como grupos y organizaciones de la sociedad civil que deseen ser parte de dicho programa.
Décima primera	Director general de la Comisión Nacional del Agua (federal)	Dar las instrucciones necesarias para que se realicen estudios técnicos, así como un análisis exhaustivo y actualizado de la calidad del agua de los ríos Atoyac y Xochiac y sus afluentes; de ser necesario, tramitar la Declaración de Zona Reglamentada, de Veda o de Reserva para la cuenca del Atoyac, a fin de establecer restricciones o disposiciones especiales para las descargas de aguas residuales [...]
Décimo quinta	Director general de la Comisión Nacional del Agua (federal)	Formular e implementar un curso integral de educación y capacitación de derechos humanos, de forma particular sobre los derechos a un medioambiente sano, al agua y saneamiento, a la salud y derecho de acceso a la información para las y los funcionarios de la Conagua.
Primera	Procurador federal de Protección al Ambiente	Instruir a quien corresponda, con el objeto de determinar e imponer las medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación para evitar [...] se sigan descargando aguas residuales fuera de la normatividad aplicable a los ríos Atoyac y Xochiac y sus afluentes [...]
Tercera	Comisionado federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	En coordinación con los gobiernos de Puebla y Tlaxcala, se realice un diagnóstico toxicológico permanente de los riesgos y daños a la salud de la población [...] con el fin de identificar a los grupos poblaciones que presentan afectaciones a su salud por la exposición aguda o crónica a los contaminantes reportados en los ríos Atoyac y Xochiac [...]
Tercera	Gobernador del estado de Puebla	Girar las instrucciones necesarias, para que según los términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, se gestione la expensa del presupuesto suficiente para que [...] se otorguen recursos públicos a los municipios referidos en esta Recomendación para la construcción, operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento suficientes para la operación de los servicios municipales [...]

TABLA 13.1 (CONTINUACIÓN)

Número de recomendación	Autoridad	Contenido
Tercera	Gobernador de Tlaxcala	Girar las instrucciones necesarias, para que según los términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Tlaxcala, se gestione la expensa del presupuesto suficiente para que [...] se otorguen recursos públicos a los municipios referidos en esta Recomendación para la construcción, operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento suficientes para la operación de los servicios municipales [...]

Fuente: elaboración propia a partir de la Recomendación 10/2017 (CNDH, 2017).

de la CNDH, que es el órgano por excelencia protector y defensor de los derechos humanos en el país. Pese a ello, las autoridades a las que se les ha comprobado que han violentado los derechos humanos por acción u omisión no están obligadas a dar el debido cumplimiento a las recomendaciones, puesto que, tal y como la misma carta magna lo señala (artículo 102), este tipo de instrumentos no son vinculatorios. El alcance de las recomendaciones de la CNDH es tan amplio o limitado como sea la voluntad de la autoridad a la que van dirigidas.

En el caso que nos ocupa, el río Atoyac y la gente que vive en su entorno, sin lugar a dudas, el gran eje de las recomendaciones está en la elaboración e implementación del Programa Integral de Restauración Ecológica o de Saneamiento de la cuenca del Alto Atoyac, un trabajo que debe de ser colaborativo y coordinado entre diversas instituciones, como la Conagua, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), los gobiernos estatales de Puebla y Tlaxcala, y debe permitir la participación de todos aquellos grupos de la sociedad civil interesados en el tema. Lamentablemente, a la fecha en que se prepara esta publicación, el programa sigue en la sala de espera, hecho al que se hace referencia en la “Propuesta Comunitaria para el saneamiento integral de la Cuenca Atoyac-Zahuapan y la reparación del daño a las Comunidades”, presentada por el Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, AC. En esta propuesta leemos lo siguiente: “está pendiente de diseñarse y

aplicarse un Plan Integral de Saneamiento que incluya la voz de las y los afectados, que renuncie a la vieja y conocida práctica de la simulación gubernamental, al desprecio disfrazado de paternalismo y condescendencia y a la corrupción” (Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, 2017: 6).

La CNDH hizo su trabajo, es decir, cumplió con lo que le señala la Constitución y su propia normatividad, ya que está para señalar, apereibir y recomendar; hasta ahí llega su atribución. Encontró pruebas suficientes de que las autoridades federales, estatales y municipales estaban violentando derechos tan trascendentales como el de la salud, el medioambiente sano y el derecho humano al agua, y emitió la recomendación correspondiente, pero no tiene competencia para obligar a las autoridades a llevarla a cabo; puede solicitar información a las autoridades respecto de los avances de la implementación de estas, no más.

LA RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES IMPLICADAS

El titular de la Profepa aceptó la Recomendación 10/2017 emitida por la CNDH y, según información que se puede verificar en el sitio web de esta dependencia, la procuraduría realiza continuamente actividades de inspección y vigilancia en la cuenca del río Atoyac. Esta dependencia reconoce que la situación es demasiado compleja, y le da seguimiento por considerar que es un tema prioritario. Se han realizado alrededor de 2,407 visitas de inspección a la cuenca de los estados de Puebla y Tlaxcala, en función de cumplir con lo recomendado por la CNDH. El resultado de las referidas inspecciones es que se impusieron 68 clausuras parciales, tanto en Puebla como en Tlaxcala, y 70 clausuras totales; la cantidad de clausuras parciales y totales, aunado a 1,453 procedimientos realizados con motivo de irregularidades leves, llevaron a la imposición de multas por una cantidad de 207 millones de pesos (Profepa, 2018).

En una noticia publicada en el periódico *La Jornada de Oriente* (6 de noviembre de 2019), por Guadalupe de la Luz, el señor Miguel Ángel Martínez Cordero, director de la Conagua de Puebla, comentaba que el seguimiento a la Recomendación 10/2017 es nulo, esto a consecuencia de que no se ha formalizado el convenio de coordinación interinstitucional y cooperación técnica, porque existen tres municipios que han sido

omisos en dar el visto bueno, dos de Tlaxcala y uno de Puebla. Martínez Cordero humildemente aceptó que el estado que guardan las plantas de tratamiento de aguas residuales en Tlaxcala es muy precario; de las casi cien plantas existentes, solamente están en funcionamiento entre 20 y 25, que son las que están a cargo de la instancia estatal, y que las restantes están bajo la responsabilidad de los respectivos ayuntamientos (Degante, 2019).

En este sentido, según el periódico local *Síntesis* de Tlaxcala, en una nota publicada el 12 de noviembre de 2017 por Gerardo Orta, el coordinador general de Ecología en Tlaxcala señaló que con el fin de dar cumplimiento a la Recomendación 10/2017, se están llevando a cabo varias acciones positivas, entre ellas destacó la rehabilitación de cuatro plantas de tratamiento en diversos municipios del estado y que se había empezado la construcción de otras nuevas (Orta, 2017).

Estas acciones tibias por parte de las autoridades no resuelven la compleja problemática del río Atoyac, y por desgracia la actuación de las autoridades no sorprende. En términos generales, podemos decir que tal pasividad obedece a dos razones fundamentales: 1) en la medida que las recomendaciones no son vinculantes, la autoridad no está obligada a cumplirlas; y 2) aunque exista un aparato institucional-administrativo para velar por los derechos humanos medioambientales, no hay interés y voluntad para hacerlos valer. La existencia de grupos organizados de la sociedad, que hacen alianzas por causas comunes, es necesaria para difundir lo que acontece y lograr victorias parciales, como lo es la Recomendación 10/2017; sin embargo, poco se logra sin el apoyo decidido de los gobiernos.

EL AGUA Y LAS ENFERMEDADES RENALES EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO ITZICÁN

San Pedro Itzicán es una localidad que pertenece al municipio de Poncitlán, Jalisco; es un pueblo ribereño del lago de Chapala. Según información generada por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG, 2018), San Pedro Itzicán es la tercera localidad con mayor población del municipio (10.7% de la población total), y le sigue Mezcala de la Asunción. Con respecto al grado de marginación de

las comunidades del municipio, “destaca el caso de San Pedro Itzicán con los más altos porcentajes de población analfabeta (21.6%) y sin primaria completa (47.9%)” (IIEG, 2018: 18). Aunque San Pedro Itzicán es una comunidad muy poblada del municipio, ha sido relegada.

Antecedente de la enfermedad renal en San Pedro Itzicán

La situación de enfermedad renal en San Pedro Itzicán se ha documentado por lo menos desde hace diez años atrás por diversos grupos, entre ellos estudiosos e investigadores de la Universidad de Guadalajara. Un personaje que ha dado seguimiento a la situación en la comunidad y otras localidades aledañas (Agua Caliente, Mezcala y Chalpicote, todas pertenecientes al municipio de Poncitlán), es Enrique Lira Coronado, coordinador del Foro Socio Ambiental de Guadalajara. Lira tiene más de 15 años trabajando para mejorar la situación de los enfermos renales en la región y ha realizado un sinnúmero de acciones (marchas, plantones, mesas de diálogo) para generar acuerdos y vínculos con diversos actores de la sociedad civil y autoridades gubernamentales.

En la exposición de motivos del punto de acuerdo propuesto y aprobado por el Senado el 25 de julio de 2017, impulsado por la senadora María Verónica Martínez del Partido Revolucionario Institucional, se puede apreciar con bastante claridad lo siguiente:

Los recursos hidrológicos del municipio son proporcionados por los ríos y arroyos que conforman la subcuenca lago de Chapala-río Santiago pertenecientes a la región hidrológica Lerma-Chapala-Santiago. El tema de este municipio de Jalisco cobra importancia por la grave crisis de salud que desde hace varios años vive y que desafortunadamente no ha sido atendida por las autoridades ambientales y de salud, así como tampoco por parte de las distintas administraciones municipales. Poncitlán es el resultado de años de olvido en el saneamiento de los ríos Lerma y Santiago, que llevan en sus aguas residuos industriales, de granjas, de pueblos y ciudades, lo que ha provocado en los niños y en la población en general, severos daños a la salud (Cámara de Diputados, 2017).

En visitas realizadas por investigadores del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) a la comunidad de San Pedro y en pláticas informales con algunos pobladores de la localidad, señalan que el proceso de conocimiento de la enfermedad renal ha sido gradual. Uno de los líderes de la comunidad, Jaime González, comenta que años atrás las familias tenían cierta resistencia para hablar sobre la muerte y enfermedad de sus familiares, sin embargo, el aumento de los casos de enfermos, así como de muertes en la comunidad, generó una mayor comunicación entre los vecinos y, a la par, se fue gestando una incipiente organización de apoyo mutuo para hacer frente a esta situación.

El 1 de marzo de 2017 se presentó la queja 178/2017/III ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), por un grupo de habitantes de San Pedro Itzicán. Uno de los argumentos que refieren en la queja es que la atención médica que reciben es precaria y tardía, y no cuentan con los medios suficientes para recurrir a la atención médica necesaria (CEDHJ, 2018b).

Es importante mencionar también que en octubre de 2018 el TLA celebró una audiencia pública en la que se presentaron ocho casos de violaciones a derechos ambientales en Jalisco, entre ellos el caso de los enfermos renales de Mezcala de la Asunción y San Pedro Itzicán. En el apartado de los hechos de la demanda presentada por los representantes designados por las comunidades, dice:

1. La cuenca del río Lerma es una de las más contaminadas del país debido a la alta concentración de actividades industriales, agroindustriales y agropecuarias y centros de población urbana que descargan sus desechos al río con nulo o mínimo tratamiento y con regulaciones ambientales laxas que contribuye a afectar la calidad del agua superficial y subterránea. El río Lerma desde su nacimiento está altamente contaminado por las descargas de industrias del valle de Toluca, y más adelante se contamina por los desechos de la Refinería de Salamanca y otras industrias, agroindustrias y granjas porcícolas. A ello se agregan las descargas urbanas y agrícolas existentes en todo su curso, que contaminan el cauce y acuífero.
2. Las comunidades indígenas de Mezcala de la Asunción y San Pedro Itzicán se ubican geográficamente en el margen nororiental del

lago; son comunidades descendientes del Pueblo Coca que han vivido en ese territorio desde la época prehispánica [...] En la actualidad [...] están padeciendo importantes problemas de salud, específicamente relacionados con brotes de enfermedades renales, daños cerebrales, cáncer y malformaciones que afectan especialmente a niños, niñas y jóvenes de la región. Tal situación puede estar asociada a que consumen directamente agua del lago o de pozos cercanos, así como de fuentes de agua termal que no reciben tratamiento especial.

3. En San Pedro Itzicán se tiene la tasa más alta del mundo de enfermos renales, de acuerdo al United States Renal Data System. [...] si bien [estos padecimientos] pueden ser causados por diversos factores, no puede descartarse tajantemente que el agua no sea un vector con incidencia considerable en esta problemática (TLA, 2018: 1-3).

El veredicto del TLA —aunque hay que recordar que no es un ente jurisdiccional— emite varias recomendaciones al estado mexicano con el fin de mejorar la situación de los enfermos renales en estas dos comunidades mencionadas. Entre ellas destacan: actualizar las normas ambientales relacionadas con la calidad del agua potable; actualizar las normas relacionadas con la descarga de aguas residuales de origen industrial, minero y agroindustrial; implementar un programa integral de saneamiento de la cuenca Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico dando prioridad al lago de Chapala; y realizar todas las gestiones necesarias para el efectivo funcionamiento del pozo de agua en la comunidad de San Pedro Itzicán, así como la respectiva planta de tratamiento (TLA, 2018). Han pasado más de dos años desde que se emitió la Recomendación 8/2018 de la CEDHJ (2018) y de la audiencia del TLA; no obstante, la situación de los enfermos renales de San Pedro Itzicán no ha cambiado. En la visita realizada por un equipo de investigadores del ITESO a la comunidad en noviembre de 2019, se pudo constatar que el pozo está a medio construir y que la condición de deterioro de la planta tratadora sigue siendo la misma.

LA RECOMENDACIÓN 8/2018 DE LA CEDHJ

La CEDHJ es el órgano encargado de la protección y defensa de los derechos humanos en Jalisco, y entre sus atribuciones, que se desprenden de

la Ley de la Comisión Estatal de Jalisco formalizada mediante el Decreto No. 17,113 del Congreso del Estado de Jalisco, con fecha 20 de enero de 1998, se encuentra la de emitir recomendaciones no vinculatorias a las autoridades estatales y municipales que han incurrido en violación a derechos humanos (artículo séptimo, fracción XXV).

La queja 178/2017/III, referida con anterioridad, fue interpuesta por un grupo de habitantes de San Pedro Itzicán en marzo de 2017, y culminó en una recomendación. Después de que el personal de la CEDHJ realizó las tareas de investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violaciones a derechos humanos, tal y como lo marca el artículo séptimo de la ley, el 29 de enero de 2018 emitió la Recomendación 8/2018, dirigida al secretario de Salud Jalisco en turno y director general del organismo público descentralizado Servicios de Salud de Jalisco “por actos que se atribuyeron a la Secretaría de Salud Jalisco, y cuyo actuar fue violatorio de los derechos humanos a la legalidad, a la protección de la salud y al desarrollo, de los habitantes de las localidades de San Pedro Itzicán, Agua Caliente, La Zapotera, Chalpicote y Santa María de la Joya” (CEDHJ, 2018b), todas ellas del municipio de Poncitlán. La recomendación da la razón a las comunidades y es un refuerzo en su lucha.

ALCANCES Y LÍMITES DE LA RECOMENDACIÓN 8/2018 DE LA CEDHJ

La Recomendación 8/2018 está integrada por cinco grandes apartados. El presidente de la CEDHJ emitió alrededor de 21 recomendaciones, de las cuales diez están dirigidas al secretario de Salud de Jalisco; seguramente, esto se debe a que, tal y como se aprecia en la Conclusión del instrumento 8/2018, los servicios de salud no están a la altura de las necesidades de la problemática tan seria de enfermedad renal que se vive en San Pedro Itzicán y en otras comunidades. En la Conclusión de la Recomendación 8/2018 se lee textualmente “se acreditó una inadecuada capacidad resolutoria del Centro de Salud que se encuentra instalada en la localidad de San Pedro Itzicán y comunidades aledañas” (CEDHJ, 2018b: 114). En la tabla que sigue se plasman algunas de las recomendaciones emitidas.

Es importante recordar que la competencia de la CEDHJ se limita al territorio jalisciense y que, al igual que todas las comisiones estatales, las

TABLA 13.2 SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN 8/2018

Número de recomendación	Autoridad	Contenido de la recomendación
Primera	Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud (estatal)	Reparación del daño a la parte quejosa, de acuerdo a los principios contenidos en la Ley General de Víctimas, Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Jalisco, así como los instrumentos internacionales que contemplan la materia.
Quinta	Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud (estatal)	Instruir al personal correspondiente de la Secretaría de Salud, hacer las gestiones necesarias para destinar una partida presupuestal con el fin de atender de forma urgente y extraordinaria a la población de las comunidades que se localizan en la ribera de Poncitlán.
Segunda	Juan Carlos Montes Johnson, presidente municipal del Ayuntamiento de Poncitlán (municipal)	Gestionar, a la brevedad posible, la adquisición de ambulancias y apoyo de operación, con el fin de brindar servicios gratuitos de traslado para los enfermos de las comunidades del municipio.
Cuarta	Juan Carlos Montes Johnson, presidente municipal del Ayuntamiento de Poncitlán (municipal)	Realizar las gestiones necesarias para continuar con el servicio de agua potable para uso y consumo humano, para las comunidades de San Pedro Itzicán [...] según los límites que estipula la NOM-127-SSA1-1994.
Sexta	Juan Carlos Montes Johnson, presidente municipal del Ayuntamiento de Poncitlán (municipal)	Dar instrucciones necesarias al área de salud del ayuntamiento, para que se diseñen y ejecuten campañas de prevención y detección de enfermedades en las comunidades.
Primera	Diputados que representan al estado de Jalisco en el Congreso de la Unión (federal)	Gestionar una partida presupuestal para fortalecer la infraestructura de salud en el municipio de Poncitlán, asimismo, instalar 121 centros de salud para atender especialmente a las personas diagnosticadas con insuficiencia renal.

Fuente: elaboración propia a partir de la Recomendación 8/2018 (CEDHJ, 2018b).

recomendaciones que emite no ejercen ningún tipo de coerción sobre las autoridades recomendadas. Por tanto, no tiene los atributos suficientes para obligar a las autoridades municipales y estatales a cumplir con sus recomendaciones, aun cuando se ha acreditado fehacientemente que estas han violentado derechos humanos por acción u omisión.

Los grupos comprometidos con mejorar las condiciones precarias de los enfermos renales de San Pedro y localidades aledañas, así como ins-

tituciones académicas y activistas, continuamente alzan la voz y dan a conocer la crítica situación de las comunidades de la ribera de Chapala; estos grupos se aferran a esta recomendación como si fuese su salvavidas. Su intuición genuina les dice que si la CEDHJ les concedió la razón y está haciendo recomendaciones severas a las autoridades para que según sus posibilidades y a la brevedad posible, realicen todo tipo de acciones para mejorar la problemática, desde su punto de vista las autoridades lo tienen que hacer. Pero la realidad social y política no funciona así.

Si hubiera voluntad política, estaría demás que las recomendaciones fueran vinculantes o no. Cuando una autoridad que ha sido exhibida a través de una recomendación y desea cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos, lo hará indudablemente sin buscar excusas. No obstante, a la fecha si bien han mejorado las condiciones de prevención y atención, sigue habiendo muertos por estas enfermedades en San Pedro Itzicán y las comunidades aledañas. El anterior presidente del municipio de Poncitlán entró en funciones en diciembre de 2018 y el actual entró en 2021, ambos pueden alegar en su defensa que las recomendaciones no fueron dirigidas a ellos, sino al otrora alcalde del municipio; no obstante, conocen la situación que viven las comunidades y, sin temor a equivocarnos, es seguro que conocen la mencionada recomendación, sin embargo, eso no quiere decir que sea un tema prioritario en su agenda.

RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES ANTE LA RECOMENDACIÓN 8/2018 DE LA CEDHJ

La Secretaría de Salud del estado aceptó la recomendación que emitió la CEDHJ; del mismo modo, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado convino en llevar a cabo un proceso en aras de establecer las medidas “de ayuda, asistencia, atención médica, psicológica y jurídica; protección y de reparación integral que en su caso requieran las víctimas” (CEDHJ, 2018a). Otra acción que se realizó en búsqueda de dar cumplimiento a la Recomendación 8/2018, fue la elaboración e impartición del curso “Formador de formadores en derechos humanos”, en el que participaron algunos servidores públicos de la Secretaría de Salud de Jalisco del municipio de Poncitlán (CEDHJ, 2018a). Este curso fue impartido por personal de la CEDHJ y formó parte de las acciones de la Recomendación

8/2018. Con el curso se pretendía fomentar una cultura de “respeto por la dignidad humana” y evitar violaciones sistemáticas a los derechos humanos en la zona (CEDHJ, 2018a).

Aunque no se ha establecido con precisión el nexo causal entre la grave contaminación del lago de Chapala, el agua termal que llega cotidianamente a sus casas y la enfermedad renal que padecen muchos de los pobladores de esta comunidad ribereña, tampoco se puede negar que la exposición constante que las personas de la región tienen con el agua del lago puede ser un factor determinante. Muchas de las personas de San Pedro usan esta agua para lavar su ropa, además, se sigue consumiendo el pescado que sacan del lago. En una noticia publicada en un periódico local, se menciona esta recomendación, pero también se dice que el problema “crónico sigue activo en la ribera de Chapala” (*El Informador*, 2019). Es cierto que a partir de que se hizo pública la recomendación, se han realizado acciones preventivas, como “programas de nutrición escolar, vigilancia epidemiológica y protección contra riesgos sanitarios”, coordinados entre la Universidad de Guadalajara, la Secretaría de Salud de Jalisco y la Secretaría de Educación de Jalisco. En la noticia referida, se hizo énfasis en la participación que tiene la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco (Coprjsjal) “en el monitoreo de calidad del agua” (*El Informador*, 2019).

No se desconocen las acciones que realizan las autoridades para dar seguimiento a la Recomendación 8/2018, lo que es cuestionable es el impacto positivo real que tales acciones tienen en estas comunidades. En San Pedro Itzicán, la población se abastece de un pozo que vierte agua termal; para bajar la temperatura del agua, antes de distribuirla a las casas se envía a un depósito que funciona como enfriador. El 22 de marzo de 2018, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEAJ) anunció la puesta en funcionamiento de un nuevo pozo en el municipio de Poncitlán, que serviría para dotar de agua a casi 2,500 habitantes de las comunidades afectadas (CEAJ, 2018). En la misma publicación también se anuncia que “está en proceso la perforación de otro pozo en San Pedro Itzicán”, y si bien se sabe que han tenido problemas en su excavación, debe mencionarse que para febrero de 2022 el nuevo pozo seguía sin funcionar, lo que nos indica que se sigue violentado el derecho humano al agua a los pobladores de la zona.

COMENTARIOS FINALES

Ya se cumplieron 72 años de la entrada en vigor de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las violaciones sistemáticas a estos continúan. El estado mexicano generalmente está pronto a reconocer y adherirse a los tratados, convenciones y acuerdos que tienen que ver con la defensa, promoción y protección de los derechos humanos y, desde el punto de vista legislativo, ha realizado las reformas correspondientes para reconocerlos en la Constitución vigente.

En noviembre de 2000 se reformó el artículo 4 constitucional, para dar cabida al derecho humano al medioambiente sano; posteriormente, en 2011 se llevó a cabo la gran reforma al artículo 1 constitucional, que puso a México en la avanzada al ser uno de los primeros países de la región que reconoció constitucionalmente los derechos humanos. En 2012, el artículo 4 tuvo otra gran modificación, y en el párrafo sexto de este se reconoció el derecho humano al agua y saneamiento. Ante ello, cuesta trabajo entender la actuación de las autoridades del estado mexicano, porque generan la impresión —a raíz de un proceso legislativo de reformas hecho en la Constitución (2000–2012)— que busca consolidar el efectivo reconocimiento de los derechos humanos. Las reformas en la Constitución, así como la creación de leyes relacionadas con el medioambiente, el cambio climático, la salud, etc., son un eslabón de una cadena compleja de acciones que en muchos casos quedan inconclusas porque no tienen una verdadera incidencia en el vivir cotidiano de las personas afectadas.

El robusto cuerpo de leyes está acompañado de un extenso aparato institucional que, en teoría, debe operar las premisas contenidas en esas leyes a través de planes, programas y políticas públicas; a pesar de ello, padecemos una realidad permeada por problemáticas de contaminación de los cuerpos de agua, esquemas de producción con nulo cuidado del medioambiente, cambios drásticos en el clima que afectan la dinámica regular del campo y sus bienes, ante lo cual la capacidad de incidencia de este aparato institucional es muy pobre.

Hemos expuesto tres casos en los cuales se han visto vulnerados de manera grave derechos humanos, como la salud, el medioambiente sano, al agua y saneamiento, el derecho al libre desarrollo, entre otros. La respuesta de las autoridades implicadas (federales, estatales y municipales)

ha sido limitada e incluso pasiva. Se reduce a hacer gestión administrativa, a dar unos cursos, a corroborar que existe contaminación, o a multar a una que otra industria. Sin embargo, se constata que no es suficiente, no parece existir la fortaleza o la voluntad para cumplir con lo que solicitan la CIDH, la CNDH, ni la CEDHJ.

Para ser justos, se puede resaltar y aplaudir que se cuenta con los organismos para hacer valer los derechos humanos en los tres ámbitos: internacional, nacional y estatal; claro está que, para tal efecto, se tienen que realizar los respectivos procedimientos, que suelen ser procesos tardados y requieren de mucha paciencia, además de una fuerte organización de las comunidades que pugnan por sus derechos.

Otro elemento que no podemos olvidar es que, si bien existen los medios (normativos e institucionales) para hacer valer los derechos humanos en instancias internacionales, nacionales y estatales, los procesos suelen ser largos. Existe un dicho muy conocido en la jerga jurídica que versa “la justicia es pronta y expedita”, pero es solo un decir que se hace trizas con la realidad de impunidad e injusticia. Es verdad que se logran victorias, pero estas implican cansancio, una espera larga y no modifican sustancialmente las realidades. En muchas ocasiones, los alcances de la victoria estriban en que el estado reconoce su responsabilidad de manera discursiva.

En el discurso las autoridades aceptan las recomendaciones y asumen que han sido negligentes, sin embargo, ese discurso no se acompaña con acciones concretas y efectivas que resuelvan los problemas de fondo, así que la buena voluntad se esfuma entre las pasivas gestiones de papel y la disertación. En tal tesitura, se necesita una organización fuerte, estructurada y bien vinculada entre los diversos grupos de base, para presionar y empujar. Si el estado no tiene voluntad, hay que forzarlo a que dé la cara, hay que exhibirlo tantas veces como sea posible para que deje la simulación de lado. Los derechos humanos no son un eslogan que se usa o se deja de usar según sea la moda, son principios democráticos que fomentan sociedades más solidarias y justas.